

De acuerdo con esa finalidad, la obra, que consta de once capítulos, se centra en

Pontificio Consiglio per i Testi Legislativi, *Vent'anni di esperienza canonica* (1982-2002), Acta Iuris Canonica 1982-2002, Pontificio Consiglio per i Testi Legislativi, Città del Vaticano 2003, 243 pp.

Full text data, citation and similar papers at core.ac.uk

brought

provided by Dadun.

la Iglesia, los cardenales, la acción exterior de la Sede Apostólica, la institución conciliar, grandes sedes e instituciones eclesiásticas supradiocesanas, obispos y diócesis, el clero, los religiosos, los laicos.

Dentro de la concisión y rigor con que son expuestos cada uno de los núcleos, la obra tiene una característica que la hace única entre las publicadas después del Vaticano II: cada uno de los núcleos institucionales es contemplado con referencias abarcales de la trayectoria toda de la historia de la Iglesia, en contraste con las fronteras de espacio y tiempo que limitan tantas veces los planteamientos habituales de los estudiosos de la historia. Es ésta una tarea que sólo son capaces de intentar y lograr quienes pueden brindar las grandes síntesis, después de haberse dedicado, durante muchos años, a minuciosos análisis históricos. En línea con esa sencillez formal, que sólo los grandes maestros de la historia se pueden permitir, la obra no tiene referencias a pie de página; pero al final ofrece a los alumnos que se inician en este ámbito una *bibliografía general*, muy bien seleccionada, que les ayudará a dar los primeros pasos en su estudio personal de este ámbito histórico. Y el valor de esta sabia introducción al estudio de la historia institucional de la Iglesia tiene un significado mayor, si tenemos en cuenta el riesgo de ruptura entre la historia del Derecho canónico y el saber canónico, consiguiente a la polarización de los historiadores de hoy, casi exclusiva, en torno a los trabajos preparatorios de una edición actualizada del Decreto de Graciano.

ELOY TEJERO

Aula del Sinodo in Vaticano, 24 gennaio 2003, Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 2003, 243 pp.

Se abre este volumen con el Discurso del Papa Juan Pablo II a los congresistas. Recuerda el Sumo Pontífice que una de las novedades más significativas del Código de Derecho Canónico, como del Código de los cánones de las Iglesias Orientales, es la normativa de ambos textos sobre los deberes y derechos de los fieles. «Precisamente esta dimensión personalística de la eclesiología conciliar permite comprender mejor el servicio específico e insustituible que debe prestar la Jerarquía eclesiástica para el reconocimiento y tutela de los derechos de los individuos y de las comunidades en la Iglesia. Ni en teoría ni en la práctica se puede prescindir del ejercicio de la *potestas regiminis* y, de modo más general, del entero *munus regendi* jerárquico, en cuanto vía para declarar, determinar, garantizar y promover la justicia intraeclesial».

Dirigiéndose al Santo Padre, S.E. Mons. Julián Herranz, Presidente del Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos, subrayó «la inseparabilidad entre *carisma* e *institución* en la estructura constitucional del Pueblo de Dios, que hace entender cómo, en el ejercicio del ministerio pastoral de los obispos —el *munus pascendi*— estén también inseparables las tres funciones que lo integran, o sea, las de enseñar y de santificar y la de gobernar, que comprende también el deber de tutelar y hacer aplicar las leyes, por amor a la justicia, primera exigencia de la caridad, y

para el servicio pastoral del *bonus animarum*».

El Em.mo Card. Angelo Sodano, Secretario de Estado, saludó a los participantes, y declaró que no era motivada la aversión hacia el derecho difundida en algunos ambientes en los años post-conciliares. Citando al Crisóstomo, dijo que «allí donde no hay autoridad, reina por doquier el mal y un gran desorden». Añadió, refiriéndose a los deberes y derechos de los fieles, que es necesario guardarse de una interpretación de los mismos que lleve al subjetivismo individualista, que se encuentra no raras veces en el modo en que se conciben los derechos humanos en el mundo civil. En la Iglesia, la óptica no es individualista, sino que está abierta a la comunión.

Mons. Herranz introduce los trabajos proponiendo breves consideraciones sobre el papel actual del Derecho en la Iglesia, con la constatación de que la crisis del derecho no ha desaparecido del todo. Ciertas actitudes no valoran lo suficiente el alcance moral y la necesidad pastoral de la ley eclesiástica, y no perciben por tanto su función orientadora de las conductas humanas y protectora de la comunión eclesiástica según justicia. Y ello, por tres causas: los reflejos intraeclesiales de la ideología democratizante en el ordenamiento social, el debilitarse del sentido de la obligatoriedad moral del Derecho canónico, y la falta de organicidad del ministerio pastoral.

La primera relación corre a cargo de Mons. Brian Edwin Ferme, Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad Lateranense, y trata sobre «el Código de Derecho Canónico de 1983 en una perspectiva histórica» (pp. 41-55). Nota que por primera vez un Concilio ecuménico ha constituido la

base para una nueva aproximación al Derecho canónico. Un primer cambio fundamental de la comprensión del Derecho canónico se dio con el *Liber Extra* (1234) encargado por el Papa Gregorio IX a San Raimundo de Peñafort, quien quitó de los textos toda huella de su forma original como respuesta a una *consultatio* y los volvió a escribir como documento espontáneo y abstracto, sometidos a la aprobación pontificia. Esta nueva compilación auténtica viene a ser el medio oficial de gobierno, establecido y promulgado por el Papa. El profesor Ferme presenta entonces el *novus habitus mentis* del Código de 1983, caracterizado por una vinculación «oficial» entre teología y derecho canónico, evidente a lo largo de los cánones y más aún en la misma estructura del nuevo Código.

El Rev.mo P. Gianfranco Ghirlanda, S.J., Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana, habló de «el Derecho Canónico en el Magisterio de Juan Pablo II» (pp. 57-81). Tratando primero de la esencia del Derecho canónico y de las leyes positivas, afirma que «en su esencia el derecho eclesial es el conjunto de las relaciones que surgen sea entre los fieles sea entre las Iglesias particulares que, en cuanto determinadas por los sacramentos, los carismas, los ministerios, los oficios, las funciones y los servicios, están dotadas de obligatoriedad y por tanto crean reglas de conducta». Al poner en relación la justicia con la verdad, hay que notar que ésta última no ha de entenderse como una proposición que dice de modo abstracto lo que hay que hacer, sino como una exigencia concreta que los sujetos en relación han de reconocer y a la que tienen que adherirse precisamente porque está reconocida como verdad en su objetividad. Un tercer punto

trata de la pastoralidad del Derecho de la Iglesia, poniendo el acento en la equidad, en base a diversas intervenciones del Pontífice. Finalmente destaca el autor la unicidad y ejemplaridad del Derecho eclesial frente a la sociedad civil, ya que el saber del Derecho canónico participa de la naturaleza y misión de la Iglesia de ser signo elevado en las naciones; así, permite superar el peligro de que esto se cristalice en un «sistema» cerrado en sí mismo.

«La legislación universal post-codicial» está presentada por el Rev.mo sac. Don Piero Giorgio Marcuzzi, s.d.b., Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad Salesiana (pp. 83-113). Distingue los documentos de la Santa Sede en general, para enumerar las distintas categorías existentes: documentos doctrinales y exhortativos del Romano Pontífice y de los dicasterios romanos, documentos legislativos del Sumo Pontífice, de los que estudia el género literario, antes de enumerar las leyes pontificias y las leyes de los dicasterios de la Curia romana anteriores al Código hoy vigente. El último apartado se refiere a la legislación post-codicial del Sumo Pontífice: *Litterae Apostolicae Motu Proprio datae*, *Constitutiones Apostolicae*, *Epistulae Apostolicae*, *Chirographa*, aprobaciones in forma específica.

«El papel de la ciencia canonística en los últimos veinte años» es la relación pronunciada por el Rev.mo P. Velasio De Paolis, c.s., Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad Urbaniana (pp. 115-158). En una primera parte, habla de la contribución de la ciencia canónica al estudio del Código de Derecho Canónico, a través de la actividad de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promo-*

vendo, del Archisodalicio de la Curia de Roma, de las Universidades Pontificias, en especial de las de la *Urbe*, de las asociaciones y grupos de estudio (pero falta una referencia a las Revistas de Derecho Canónico, en particular a las que han aparecido en este período). La parte segunda desarrolla algunos temas de debate y profundización. Son tan numerosos que tan sólo cabe mencionarlos aquí: *communio* y ciencia canónica, obispos residenciales y obispos titulares, relación entre Iglesia particular y universal, Conferencias episcopales, potestad del Magisterio, potestad de gobierno y los Institutos mixtos, estatuto de los fieles, asociaciones de fieles, nuevas formas de vida consagrada, acto formal de abandono de la Iglesia, derecho penal. Una tercera parte presenta, también en numerosos apartados, las características del ordenamiento canónico y el diálogo con la cultura jurídica: el derecho de la Iglesia y sus exigencias, fundamento ético del derecho, apertura al diálogo, derecho y eclesiología, debate acerca de la especificidad del Derecho canónico, la encíclica *Fides et ratio*, Alianza y ley, lo «espiritual» en la visión cristiana, lenguaje bíblico y lenguaje jurídico, el derecho de la Iglesia y la misión *ad gentes*, Derecho canónico y derechos humanos, Código e inculturación, el derecho al servicio del hombre.

El Rev.mo sac. Eduardo Baura, Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, habla sobre «pastoral y derecho en la Iglesia» (pp. 159-180). Empieza con consideraciones acerca de la percepción eclesial del binomio pastoral-derecho, siendo del parecer que la tendencia a rechazar el Derecho canónico o a etiquetarlo de obstáculo a la acción pastoral parece superada hoy en

día. Pasa a delimitar el concepto de pastoral: si es preferible «reservar el término para la actividad propia del *munus pascendi*, nada impide en nuestro contexto tomar en consideración el significado amplio de pastoral, entendido como cualquier acción propiamente eclesial, o sea orientada a alcanzar el bien de las almas, ya que la discusión sobre la relación derecho-pastoral gira en torno a la temática sobre el entrelazarse la *salus animarum* con el derecho de la Iglesia, siendo la relación del *munus pascendi* con la actividad jurídica una especie dentro de este género de cuestiones». De ahí que el autor pase a presentar el principio de la *salus animarum*, que no puede concebirse como un límite a la ley del derecho, ya que ello supondría dos leyes opuestas dentro de la Iglesia. En orden a mostrar la ausencia de oposición entre las necesidades pastorales y la dimensión jurídica en la Iglesia, el autor propone una correcta comprensión del derecho en sí mismo, la cual presupone una idea de la constitución de la Iglesia acorde con la fe católica. Se impone por tanto especificar en qué medida el derecho es una realidad referible a la justicia y destacar la armonía que se da entre las exigencias pastorales y las jurídicas en la actividad eclesial.

La séptima relación es la del Rev.mo P. Nikolaus Schöch, o.f.m., Decano de la Facultad de Derecho canónico del Pontificio Ateneo «Antonianum». Habla del Derecho canónico en el ámbito del matrimonio y de la familia (pp. 181-206). El personalismo cristiano es el fundamento y la llave interpretativa de la normativa matrimonial canónica. Para llegar a una «síntesis correcta entre teología y ciencias humanas que constituirá la base de un diálogo también del derecho canónico con la psiquiatría y la psi-

cología, es necesario enriquecer la visión clásica de la naturaleza humana con los nuevos descubrimientos de la psicología moderna, e insertar los resultados de la psicología y de la psiquiatría en el contexto de la filosofía y de la teología», afirma el autor. Los principios personalistas del Vaticano II han ejercitado un notable influjo en la jurisprudencia de la Rota Romana y de los demás Tribunales de la Iglesia, en temas como el *gravis defectus discretionis iudicii* y las *obligationes matrimonii essentiales*, el *metus indirectus* (pero queda por determinar si el dolo es de derecho divino natural o de derecho positivo eclesiástico), el *error determinans voluntatem*, el respeto de la libertad de conciencia que ha llevado a introducir una norma sobre el abandono de la Iglesia mediante un acto formal. A continuación estudia el autor el *bonum coniugum* como pilar de la concepción personalista del matrimonio, antes de hacer algunas observaciones acerca de la incapacidad relativa: una razón de la interpretación frecuentemente errónea del can. 1095 consiste sin duda en el significado poco claro de las expresiones *communitas vitae et amoris, relatio interpersonalis, amor coniugalis* y *bonum coniugum*, que el autor estudia, antes de detenerse a presentar los nuevos desafíos que la sociedad actual lanza al derecho de la familia.

El último en intervenir es el Rev.mo P. Francisco J. Ramos, o.p., Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad S. Tomás de Aquino. Toca el tema de «los procesos y las sanciones al servicio de la justicia eclesial» (pp. 207-233). Los procesos están estructuralmente al servicio de la justicia, afirma de entrada, antes de hacer constar que el CIC de 1983 ha perfeccionado el derecho procesal para que

esté mejor al servicio de la justicia eclesial, por ejemplo al contener normas para las controversias nacidas de un acto de la potestad administrativa, modificar notablemente las competencias de los tribunales, reorganizar los tribunales de primera y segunda instancia, asegurar una tutela de los derechos en la Iglesia y proveer a la unidad de la jurisprudencia a través de la Rota Romana, dar competencias a la Signatura Apostólica en materia contenciosa, modificar sustancialmente las normas sobre el proceso contencioso ordinario, etc. Después de la teoría, la práctica, con una panorámica de los procesos al servicio de la justicia eclesial en los últimos veinte años. El autor sigue el mismo esquema para las sanciones: estructuralmente al servicio de la justicia eclesial, las considera en los últimos veinte años y, también, en el futuro, apartado en el que el autor pide que se cuide la preparación de canonistas penalistas, como se ha hecho preparando personal para los casos de declaración de nulidad del matrimonio.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Prieto, Vicente, *Diritto dei rapporti tra Chiesa e società civile*, Edizioni Università della Santa Croce, Roma 2003, 268 pp.

Se trata del manual que el autor ha elaborado para la materia de Derecho Público Externo en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, de Roma. El autor indica en la presentación que el nombre de «Derecho Público Externo» no pareció adecuado, por obsoleto, a la hora de elaborar los planes de estudio en esa Facultad, y se optó por el que da título al manual: «Derecho de las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil».

Después de un capítulo introductorio, la obra se divide en dos partes, llamadas «general» y «especial».

La parte general se inicia con cuatro capítulos que resumen la historia de las doctrinas sobre las relaciones entre Iglesia y sociedad civil (páginas 19-56). En esta sección histórica, que es en cierto modo introductoria, el autor se inspira principalmente en el capítulo de Alberto de la Hera (*Evolución de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el poder temporal*) en el conocido manual de Derecho Canónico que publicó Ediciones Universidad de Navarra en 1974, así como en el capítulo de Lombardía y Otaduy (*La Iglesia y la comunidad política*) en el nuevo manual que la misma editorial sacó a la luz en 1988.

La segunda y última sección de esta parte general estudia las doctrinas y principios generales que se pueden obtener del Concilio Vaticano II y del Código de 1983. Un primer capítulo (páginas 59-79) estudia las relaciones entre la misión de la Iglesia y las realidades terrenas (autonomía de las realidades terrenas, papel de los laicos...). El séptimo capítulo (páginas 81-121), que constituye sin duda uno de los núcleos principales del libro, estudia los principios jurídicos en las relaciones entre Iglesia y comunidad política. Siguiendo un estudio de Hervada, se concentran en torno a tres principios: igualdad, mutua incompetencia, y colaboración. Bajo el principio de igualdad en la soberanía se estudia el dualismo cristiano y la *libertas Ecclesiae*. Bajo el principio de incompetencia recíproca se ven la libertad religiosa y la libertad en lo temporal. Personalmente, todo este capítulo me ha resultado muy iluminador; he descubierto pasajes del Concilio que antes no había relacionado con